

**MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS  
ASOCIACIÓN ICOM COLOMBIA**

<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN	
<b>VERSIÓN ANTERIOR</b>	<b>CON MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 2. DOMICILIO.</b> La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.</p>	<p><b>Artículo 2. DOMICILIO.</b> <b>La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, con posibilidad de tener sucursales en otras regiones de Colombia.</b></p>
<b>CAPITULO CUARTO</b> DE LOS MIEMBROS	
<p><b>Artículo 8. CLASIFICACIÓN.</b> Los miembros de la Asociación se clasificarán dentro de las siguientes categorías: <b>1.Miembros individuales</b></p> <p>1.2. Estudiante</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiantes matriculados en una institución de educación superior reconocida nacionalmente en un programa de estudios de postgrado (o pregrado a partir del séptimo semestre), en alguna de las siguientes áreas: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Museología Estudios de museos</li> <li>➢ Educación en museos</li> <li>➢ Administración de museos</li> <li>➢ Conservación (restauración)</li> <li>➢ <b>ARQUEOLOGÍA</b></li> <li>➢ <b>PATRIMONIO CULTURAL</b></li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Artículo 8. CLASIFICACIÓN.</b> Los miembros de la Asociación se clasificarán dentro de las siguientes categorías: <b>1.Miembros individuales</b></p> <p>1.2. Estudiante</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudiantes matriculados en una institución de educación superior reconocida nacionalmente en un programa de estudios de postgrado (o pregrado a partir del séptimo semestre), en alguna de las siguientes áreas: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Museología Estudios de museos</li> <li>➢ Educación en museos</li> <li>➢ Administración de museos</li> <li>➢ Conservación (restauración)</li> <li>➢ <b>Patrimonio cultural.</b></li> </ul> </li> </ul>
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN	
<p><b>Artículo 50.</b></p> <p>Todos los asociados a ICOM, incluidos los miembros de la Junta directiva, salvo el presidente y el vicepresidente en funciones de presidente, podrán prestar servicios remunerados a la institución en diversas modalidades. Entre otras: asesorías, consultorías, formulación, ejecución y evaluación de proyectos y demás servicios, actividades o producción de bienes que sean requeridos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La junta directiva evaluará y seleccionará al socio, y en igual condición si es miembro de la Junta directiva, para la prestación de un servicio remunerado de interés institucional y dejará constancia en acta, sin detrimento de las acciones administrativas que deban suscribirse con el prestador del servicio.</p> <p><b>Parágrafo2.</b> Los asociados que presten algún tipo de servicio remunerado a la institución –salvo la remuneración o gastos de representación que puedan percibir como miembros de la junta directiva– podrán formar parte de la junta directiva con voz y voto, pero se abstendrán de votar cuando el tema de decisión sea relacionado con el servicio que presta.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En caso de que el servicio profesional, por razones de sus características, pueda ser prestado por cualquier asociado, la junta directiva abrirá una convocatoria pública a la cual podrán presentarse los asociados a quienes interese, incluyendo a miembros de la junta directiva, con excepción del presidente y vicepresidente. Cada proponente participará con iguales oportunidades y serán evaluados a través de criterios preestablecidos de calidad y pertinencia.</p>	<p><b>Artículo 50.</b></p> <p><b>Todos los asociados a la Asociación ICOM Colombia, excepto los miembros de la Junta directiva, podrán prestar servicios remunerados a la institución en diversas modalidades. Entre otras: asesorías, consultorías, formulación, ejecución y evaluación de proyectos y demás servicios, actividades o producción de bienes que sean requeridos.</b></p> <p><b>Parágrafo 1. La junta directiva evaluará y seleccionará al socio para la prestación de un servicio remunerado de interés institucional y dejará constancia en acta, sin detrimento de las acciones administrativas que deban suscribirse con el prestador del servicio.</b></p> <p><b>Parágrafo 2: En caso de que el servicio profesional, por razón de sus características, pueda ser prestado por cualquier asociado, la junta directiva abrirá una convocatoria pública a la cual podrán presentarse los asociados a quienes interese. Cada proponente participará con iguales oportunidades y serán evaluados a través de criterios preestablecidos de calidad y pertinencia por la junta directiva o evaluadores externos.</b></p> <p><b>NOTA: SE ANULA EL PARÁGRAFO 2 Y EL 3 SE CONVIERTE EN 2.</b></p>

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 53. PATRIMONIO.**

Conforman el activo de la Asociación ICOM Colombia:

- 1) Los ingresos correspondientes a la administración de las cuotas de membresía.
- 2) Las donaciones, legados y bienes que reciba a título gratuito.
- 3) Los ingresos por concepto de estudios y asesorías que le sean encomendados.
- 4) Los auxilios, subvenciones y demás ingresos que pueda percibir en el desarrollo de su objeto social.
- 5) Los rendimientos financieros, multas y recaudos que por cualquier concepto se generen.
- 6) Las utilidades, excedentes y economías monetarias o en bienes y equipos que se generen en la ejecución de contratos en la gestión de proyectos.
- 7) Las utilidades, excedentes y economías como producto de la intermediación en la ejecución de proyectos.
- 8) Los bienes y equipos que se adquieran para el cumplimiento de la misión y la gestión de proyectos, siempre y cuando no estén afectados por los condicionamientos contenidos en los proyectos.

A la fecha de constitución de la presente Asociación el patrimonio asciende a la suma de diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$17.238.974.00) que ha sido pagada por los miembros de ICOM Colombia en dinero.

**A la fecha de constitución de la presente Asociación el patrimonio corresponde a la suma de diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$17.238.974.00) que ha sido pagada por los miembros de ICOM Colombia en dinero.**

**CAPÍTULO NOVENO**  
**REFORMAS ESTATUTARIAS**

**Artículo 58. REFORMAS ESTATUTARIAS.**

Es de competencia exclusiva de la Asamblea General la reforma de los presentes estatutos, previa convocatoria para tal fin, aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes que conformen quórum válido.

**Artículo 58. REFORMAS ESTATUTARIAS.**

**Es de competencia exclusiva de la Asamblea general la reforma de los presentes estatutos, aprobada por la mayoría compuesta por las dos terceras partes de los miembros presentes.**

**CAPÍTULO DECIMO**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 59. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

La Asociación se disolverá y liquidará cuando así lo disponga el ICOM o la Asamblea General del ICOM Colombia, previa convocatoria específica para tal fin, aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes que conformen quórum válido.

Son causales de disolución, además:

- a. La imposibilidad de desarrollar los objetivos.
- b. Por decisión de autoridad competente.
- c. Cuando transcurridos dos años a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubiere iniciado actividades.
- d. Cuando se cancele la personería jurídica.
- e. Por vencimiento del término de duración.
- f. Por las demás causales que determine la ley.

**Artículo 59. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**La Asociación se disolverá y liquidará cuando así lo disponga la Asamblea general de la Asociación ICOM Colombia, previa convocatoria específica para tal fin. La disolución y liquidación pueden ser aprobadas por la mayoría compuesta por las dos terceras partes de los miembros presentes.**

**Son causales de disolución, además:**

- a. **La imposibilidad de desarrollar los objetivos.**
- b. **Por decisión de autoridad competente.**
- c. **Cuando se cancele la personería jurídica.**
- d. **Por vencimiento del término de duración.**
- e. **Por las demás causales que determine la ley.**